

, 13 de noviembre de 1989

Licenciado
Silverio Rodríguez
Fiscal Segundo Superior del
Primer Distrito Judicial de Panamá
E. S. D.

Señor Fiscal Superior:

Doy respuesta a su atento Oficio N°568 de 7 de noviembre corriente, en el cual nos consulta sobre la fecha y el mecanismo legal por el cual fue creado el Ministerio Público.

En primer lugar, debemos señalar que los estudiosos del Derecho al referirse al nacimiento del Ministerio Público estiman que el mismo ha sido objeto de muchas evoluciones a través de los tiempos. En efecto, algunos argumentan que los orígenes de esta institución se encuentran en la Grecia antigua; en cambio, otros sostienen que el Ministerio Público nació en Roma.

Otro sector de la doctrina afirma que en la Edad Media se encuentran antecedentes de esa institución, específicamente en el Derecho longobardo y en el Derecho Canónico. También se señala que en Alemania y en España, en la época medieval, existieron figuras jurídicas parecidas al Ministerio Público.

En Hispanoamérica, en el período colonial, también encontramos antecedentes sobre el Ministerio Público, y ya en esta época se hablaba de agentes del Ministerio Público (ejm.: Fiscales).

Ahora bien, la mayoría de los autores coinciden en que el Ministerio Público, modernamente entendido, tiene su nacimiento con la implantación del Estado Constitucional, después de la Revolución Francesa de 1789; de allí, pues, que es en Francia donde nace lo que hoy denominamos Ministerio Público, institución esta que fue evolucionando en ese país con el correr de los años.

Con relación a Panamá, debemos señalar que dicha institución vino a nosotros de Francia, vía España, a través de la

Constitución Colombiana de 1886, que nos rigió hasta 1903, y que sirvió de base a los constituyentes de 1904.

Así, pues, en nuestro ordenamiento jurídico republicano, el Ministerio Público quedó plasmado con la Constitución Política de 1904, la cual le dedicó todo el Título XI (arts. 110 al 114).

Los artículos 110 y 111 de esa Carta Política disponían:

"Artículo 110: El Ministerio Público será ejercitado por un Procurador General de la Nación, por los Fiscales y Personeros, y por los demás funcionarios que designe la ley."

- o - o -

"Artículo 111: Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público: defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social."

- o - o -

Por otro lado, tenemos que el primer Código Judicial panameño (Ley 2 de 1916) también reguló al Ministerio Público.

En las Constituciones de 1941, 1946 y 1972, como es de su conocimiento, han regulado el Ministerio Público, claro está que a través de ellas la institución fue evolucionando.

Es de interés recalcar que la Asamblea Legislativa de 1941, en desarrollo de los postulados de la Constitución de ese año, dictó la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley Nº15 de 20 de febrero de 1941).

De lo expuesto, concluimos que el Ministerio Público existió en nuestro país desde la época hispana, pero con el nacimiento de la República, el primer instrumento jurídico que se refirió a esa institución jurídica lo fue la Constitución Política de 1904. Este Texto Constitucional en su artículo 148, en lo atinente a la entrada en vigencia de esa Constitución, señalaba:

"Artículo 148: Esta Constitución comenzará a regir, para los altos Poderes Nacionales, desde el día en que sea sancionada;

y para la República, quince días después
de su publicación en la Gaceta Oficial."

- o - o -

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo,
atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/rder.